



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Seis (6) de marzo de dos mil trece (2013)  
Auto interlocutorio N° 61

Referencia	Cumplimiento.
Demandante	Guillermo Gaviria Orozco
Demandado	Municipio de Medellín – Secretaría de Servicios Administrativos.
Radicado	05001 33 33 025 2013 00109 00
Asunto	Decreta pruebas.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, en concordancia con el inciso 2º del Art. 17 de la Ley 393 de 1997, una vez contestada la demanda, se hace procedente el decreto de las pruebas solicitadas en el libelo de la demanda y su contestación, con sujeción a los principios de conducencia, pertinencia y eficacia. Por lo tanto se decretan las siguientes:

### **1. DOCUMENTAL**

En su valor legal, se apreciarán los documentos relacionados por la parte demandante que obran a folios 6 y siguientes de la demanda; de igual forma se apreciarán los documentos relacionados a folio 58 de la contestación, conforme con el numeral primero del artículo 10 de la Ley 446 de 1998.

### **2. EXHORTOS**

Con relación a la solicitud de exhortos hecha por la parte actora a folio 4 de la demanda, los mismos se deniegan, toda vez que varios de los documentos como el que contiene el Decreto 1644 de 2011, la Resolución 109 de 2012, las solicitudes con que demuestra la renuencia y las constancias de pagos de nómina fueron allegadas por la entidad territorial; además en lo que tiene que ver con la consulta que realiza la Secretaría de Gobierno del municipio de Medellín a la Secretaría de Servicios Administrativos para que se pronuncie sobre el pago de horas extras y compensatorios, la consulta al Departamento

Administrativo de la Función Pública y la copia de la sentencia del Consejo de Estado relacionada con el medio de control de nulidad y restablecimiento, fueron allegados por el mismo actor, sin que la entidad territorial objetara tales documentos, por lo que las copias adquirieron eficacia conforme con lo dicho sobre el particular por el Consejo de Estado<sup>1</sup>. Por lo tanto en procura de los principios de economía y eficacia que deben regir la función judicial la solicitud de exhortos hecha por la parte actora se deniega.

**Personería:** Se reconoce personería jurídica a la doctora Alba María Quintero Zapata, para representar los intereses del ente demandado, conforme al poder obrante a folio 50.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado sentencia del cuatro (4) de marzo de dos mil diez (2010), Radicación número: 85001-23-31-000-2003-00015-01(1413-08)

